

Contrato No. ABYS-MGNL-CP-01-RP/2025

CONTRATO DE SUMINISTRO DE MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE PARA EL MANTENIMIENTO DE VIALIDADES DEL MUNICIPIO DE GARCÍA NUEVO LEÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN, REPRESENTADO POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. MANUEL GUERRA CAVAZOS, Y EL C. SÍNDICO SEGUNDO, LIC. ARTURO DE JESUS TOVAR MATA, ASISTIDOS EN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO POR EL C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LIC. DAVID CABALLERO SANCHEZ, Y EL C. SECRETARIO DE TESORERÍA, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, LIC. FELIPE ADRIAN CADENA ORDOÑEZ, A CUYA PARTE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", Y POR OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL HAREZZA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. HIBRAHIM AREG REUTER ZABLAH, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", AMBAS PARTES ESTÁN DE ACUERDO EN SUJETAR AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Declara "EL MUNICIPIO" por conducto de sus representantes y bajo protesta de decir verdad que:

- a) Conforme a lo dispuesto en los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, "EL MUNICIPIO" tiene personalidad jurídica y capacidad legal para celebrar el presente contrato.
- b) Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número MGN850101F45, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Y señala como domicilio para notificaciones el ubicado en Boulevard Heberto Castillo número 200, Colonia Paseo de las Minas, en el Municipio de García, Nuevo León, C.P. 66001.
- c) Que en fecha 01-primer de julio de 2025- dos mil veinticinco, fue emitido el Fallo y Adjudicación de la **Licitación Pública Nacional Presencial ABYS-MGNL-CP-01-RP/2025**, en la cual se adjudicó a "EL PROVEEDOR" El Suministro de Mezcla Asfáltica en Caliente para el Mantenimiento de Vialidades del Municipio de García Nuevo León, objeto del presente contrato. Dicho proceso de adjudicación se ajustó a las normas fijadas por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, así como lo dispuesto en el Reglamento de Adquisiciones del Municipio de García de conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 fracción IV de la Ley de Egresos para el Estado de Nuevo León para el ejercicio fiscal correspondiente, el cual fue adjudicado en favor de "EL PROVEEDOR" según se desprende del Acta de Fallo y Adjudicación correspondiente.
- d) Declara el C. Lic. Manuel Guerra Cavazos, que interviene en la formalización del presente Contrato, en cumplimiento a lo señalado en el último párrafo del punto 22 de las Bases, así como al Acta de Fallo y Adjudicación de fecha 01-primer de julio de 2025- dos mil veinticinco, emitida dentro de **Licitación Pública Nacional Presencial No. ABYS-MGNL-CP-01-RP/2025**.
- e) A través de la citada **Licitación Pública Nacional Presencial No. ABYS-MGNL-CP-01-RP/2025**, le fue encomendado a "EL PROVEEDOR" el Contrato de Adquisición para el Suministro de Mezcla Asfáltica en Caliente para el Mantenimiento de Vialidades del Municipio de García Nuevo León, de acuerdo con las especificaciones y características que se señalan en las Bases, Junta de Aclaraciones y Ficha Técnica correspondientes.

- f) El suministro de Mezcla Asfáltica, objeto del presente Contrato se hará con cargo a de Recursos Propios del ejercicio fiscal en curso.

II.- Declara "EL PROVEEDOR", a través de su representante que:

- a) Su representada es una empresa legalmente constituida de acuerdo con las Leyes Mexicanas, con domicilio en Monterrey, Nuevo León y que de conformidad con su objeto social se dedica a la compra, venta, fabricación, importación exportación, distribución consignación comisión, representación y comercialización de toda clase de obra civil excavación movimientos de tierra (fletes, acarreos) construcción de puentes, canales, edificios, terracerías y cualquier tipo de obra compra venta y renta de inmuebles, (terrenos, casas, edificios naves industriales, etc.) Llevar a cabo toda clase de desarrollos inmobiliarios importar y exportar maquinaria, refacciones: materia prima, entre otros, según consta en Escritura Pública No. 6,095, otorgado por el Lic. José Alejandro Morales Garza, Notario Público con ejercicio en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio Mercantil No. 2021097760 de fecha 22 de diciembre de 2021, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Contrato; y que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes No. HCO211014RB5.
- b) Su representante, el C. Ibrahim Areg Reuter Zablah, con el carácter ya indicado, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento a nombre de su representada, de conformidad con la Escritura Pública y demás datos registrales referidos en el punto anterior, contando con las facultades necesarias para suscribir el presente Contrato.
- c) Se identifica con la Credencial de Elector vigente.
- d) Manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con registro vigente en el Padrón de Proveedores del Municipio de García Nuevo León.
- e) Su representada cuenta con los recursos técnicos, humanos y materiales, necesarios para cumplir con las condiciones pactadas en el presente Contrato.
- f) Señala como su domicilio fiscal el ubicado en calle Gustavo A. Madero Ote. número 223, Colonia Treviño, en el municipio de Monterrey, Nuevo León, C.P. 64570, el cual será utilizado para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato.

III.- Declaran "LAS PARTES" que:

- a) Tienen capacidad legal para celebrar este Contrato, reconociéndose mutuamente la personalidad jurídica, no mediando entre ellas incapacidad legal o vicio de consentimiento alguno, manifestando bajo protesta de decir verdad, que, a la fecha de suscripción del presente Contrato, dichas facultades no le han sido limitadas ni revocadas.
- b) Atentas las partes a las anteriores Declaraciones, están de acuerdo en sujetar el presente Contrato al tenor de las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO Y CONTRAPRESTACIÓN: Mediante el presente Contrato, "EL PROVEEDOR" se obliga llevar a cabo el Suministro de Mezcla Asfáltica en Caliente para el Mantenimiento de Vialidades del Municipio de García Nuevo León, lo anterior de conformidad a las condiciones y especificaciones indicadas en la Ficha Técnica, Junta de Aclaraciones y Cotización, mismas que forman parte integrante del presente Instrumento y que de esta última se indica en su parte relativa:

FORMATO DE COTIZACIÓN					
PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD	SERVICIO	PRECIO UNITARIO	IMPORTE TOTAL
1	30,000	TONELADAS	SUMINISTRO DE MEZCLA ASFÁLTICA LIBRE A BORDO	\$ 2,168.00	\$ 65,040,000.00
				SUB TOTAL	\$ 65,040,000.00
				I.V.A	\$10,406,400.00
				TOTAL	\$75,446,400.00

SEGUNDA. - LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO:

El suministro de la mezcla asfáltica será **libre a bordo (LAB)** en las plantas del licitante, por lo que será **recogido directamente por el personal autorizado de LA UNIDAD REQUIRIENTE** en la planta ubicada en la dirección que se indique en la propuesta adjudicada. El licitante adjudicado deberá garantizar que el producto se encuentre disponible y listo para su entrega en las fechas y horarios previamente acordados con **LA UNIDAD REQUIRIENTE**.

La entrega del material deberá realizarse en **presencia del personal designado de LA UNIDAD REQUIRIENTE**, quien verificará que los bienes cumplan con las especificaciones requeridas. Esta verificación se documentará mediante el recibo o boleta correspondiente, el cual deberá estar debidamente firmado por dicho personal.

En caso de que los materiales presenten **daños, defectos, vicios ocultos o cualquier otra no conformidad**, "**EL MUNICIPIO**" podrá **rechazar o devolver los bienes**, considerándose estos como **no recibidos** hasta su reposición total conforme a las especificaciones técnicas establecidas. El licitante adjudicado se obliga a **reponer el 100% del volumen devuelto** en un **plazo máximo de un (1) día hábil** contado a partir de la notificación correspondiente. En caso de

incumplimiento, se harán efectivas las penas convencionales aplicables, y si persiste el incumplimiento, **"EL MUNICIPIO"** podrá **rescindir el contrato y registrar al proveedor en el padrón de empresas incumplidas.**

Asimismo, si el licitante incurre en retrasos que afecten el programa de ejecución por causas atribuibles al suministro, deberá **cubrir los gastos adicionales que se generen** como consecuencia de dicho retraso.

TERCERA. - DISPONIBILIDAD Y TIEMPO DE ENTREGA DE MATERIALES: **"EL PROVEEDOR"**, proporcionará la cantidad solicitada **por LA UNIDAD REQUIRIENTE**, será **recogido directamente por el personal autorizado de LA UNIDAD REQUIRIENTE** en la planta ubicada en la dirección que se indique en la propuesta adjudicada.

"EL PROVEEDOR", deberá contar con la capacidad de suministrar la cantidad de material que le sean requeridas por **LA UNIDAD REQUIRIENTE**, previa programación de 12 horas, y capacidad de surtido en caso de ser necesario en fines de semana y días festivos siempre y cuando se de aviso con 24 horas de anterioridad a la fecha de surtido.

El licitante deberá respetar la hora, fecha y lugar requeridos y establecidos por **"EL MUNICIPIO"**, en caso de no entregarse en el horario establecido, no se recibirá el suministro y se procederá al rechazo o devolución y los gastos que se generen correrán por cuenta del licitante.

Por cuestiones Climatológicas o algún otro inconveniente de fuerza mayor los horarios del programa proporcionados por **"EL MUNICIPIO"** podrán ser modificados con previo aviso al licitante.

El suministro de Mezcla Asfáltica en caliente deberá cumplir con el Diseño proporcionado por **LA UNIDAD REQUIRIENTE**, previa autorización de la unidad requirente de acuerdo con la ficha técnica y Normativa para la Infraestructura del Transporte de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transporte, así como en la Ley para la Rehabilitación y Construcción de Pavimentos del Estado de Nuevo León (LCRPENL en adelante).

CUARTA. - VIGENCIA: El presente Contrato tendrá una vigencia de 171 (ciento setenta y un) días naturales, contados a partir de la fecha de su suscripción, por lo que su vencimiento será el día 20 de diciembre de 2025.

QUINTA. - MONTO Y FORMA DE PAGO: **"LAS PARTES"** convienen que el importe por la adquisición de los bienes objeto del presente contrato es por la cantidad total de **\$ 75,446,400.00 (SETENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M. N.)**, la cual incluye el Impuesto al Valor Agregado.

Este monto se rige de acuerdo con los precios unitarios (sin I.V.A.) aprobados por las partes.

Los costos contemplados en el presente Contrato son precios unitarios ya establecidos, por lo que el monto indicado incluye todos los impuestos que se generen; la remuneración por el suministro; los transportes; seguros y maniobras.

"LAS PARTES" acuerdan que la forma de pago de la contraprestación se pagará posteriores a la entrega del bien, y a entera satisfacción de **"EL MUNICIPIO"**; dicho pago se efectuará previa exhibición de la factura y que cumpla con los requisitos exigidos en las disposiciones fiscales vigentes. En caso de que el comprobante fiscal presente errores o deficiencias, **"EL MUNICIPIO"**, al momento de su recepción indicará a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que se deberán corregir para que las subsane.

"LAS PARTES" señalan como lugar de pago la Dirección de Egresos de la Secretaría de Tesorería, Finanzas y Administración de "EL MUNICIPIO", que tiene su sede en Boulevard Heberto Castillo No. 200, Colonia Paseo de las Minas, en el Municipio de García, Nuevo León. Dicho pago se efectuará mediante cheque y/o transferencia bancaria a nombre de "EL PROVEEDOR".

Datos de Facturación "EL MUNICIPIO".

Municipio de García Nuevo León

RFC: MGN850101F45

Domicilio: Boulevard Heberto Castillo No. 200, Colonia Paseo de las Minas, en el Municipio de García, Nuevo León, Código Postal 66001

SEXTA. - ANTICIPO: No se otorgará anticipo alguno derivado de la presente contratación.

SÉPTIMA. - FIANZA DE ANTICIPO: No será requerida, en virtud de que no se otorgará anticipo en la presente contratación.

OCTAVA.- FIANZA DE BUEN CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS: Al momento de la suscripción del contrato derivado de la presente Licitación Pública Nacional Presencial o dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del mismo, el participante ganador deberá hacer entrega de una Fianza para garantizar el buen cumplimiento del contrato, defectos y vicios ocultos, expedida por Institución legalmente autorizada, por el equivalente al 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato incluyendo I.V.A., en favor de Secretaría de Tesorería, Finanzas y Administración Municipal, para garantizar el cumplimiento del contrato, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios.

La Fianza deberá contener las declaraciones precisadas en el contrato correspondiente.

La garantía de buen cumplimiento del contrato, defectos, vicios ocultos, estará vigente por un mínimo de 12 (doce) meses después de que los bienes y/o servicios requeridos hayan sido entregados en su totalidad, y quedará extendida hasta la fecha en que se satisfagan las responsabilidades no cumplidas y se corrijan los defectos o vicios ocultos en los casos en que esa fecha sea posterior al vencimiento del plazo anteriormente señalado. Esta garantía será indivisible.

La fianza deberá contener las declaraciones expresas para la cual se expide, en tal sentido, dentro de la misma deberá incluirse el siguiente texto:

*"Para garantizar por la empresa denominada **HAREZZA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, con domicilio en calle Gustavo A. Madero Ote. número 223, Colonia Treviño, en el municipio de Monterrey, Nuevo León, C.P. 64570, con Registro Federal de Contribuyentes No. HCO211014RB5, el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato celebrado entre el Municipio de García Nuevo León y la empresa denominada **HAREZZA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, por la cantidad que ampare como mínimo al equivalente al 30% del monto total de su propuesta incluyendo I.V.A. en favor a la Secretaría de Tesorería, Finanzas y Administración Municipal de García Nuevo León, para garantizar el cumplimiento del Contrato, relativo al Suministro de Mezcla Asfáltica, derivado de la **Licitación Pública Nacional Presencial No. ABYS-MGNL-CP-01-RP/2025. No. de Contrato. ABYS-MGNL-CP-01-RP/2025.***

"Esta institución fiadora hace suyas las obligaciones contraídas en el contrato referido y por lo mismo se obliga a pagar a la Secretaría de Tesorería, Finanzas y Administración Municipal de García Nuevo León, hasta el monto total de la presente

fianza. Asimismo, esta institución fiadora pagará a la Secretaría de Tesorería, Finanzas y Administración Municipal de García Nuevo León, el importe de este documento a título de pena convencional."

"Esta fianza garantiza el Suministro de Mezcla Asfáltica para el Municipio de García Nuevo León, por la empresa - **HAREZZA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**."

"En caso de que sea necesario prorrogar el plazo señalado en el contrato para los bienes y/o servicios objeto del contrato, o exista espera concedida a la empresa **HAREZZA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, la vigencia de esta fianza queda automáticamente prorrogada; en concordancia con dicha prórroga o espera, en caso de incumplimiento de la empresa denominada, **HAREZZA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, las partes convienen en considerar que la resolución de rescisión por parte del Municipio de García Nuevo León, opera de pleno derecho sin necesidad de declaración judicial o cualquier otro trámite o formalidad."

"Asimismo garantiza la buena calidad de los bienes y/o servicios en concordancia con el contrato referido."

"Dicha fianza se expide de acuerdo con las siguientes cláusulas:

- a) Que la fianza se otorga en los términos de este contrato.
- b) Que en caso de que sea prorrogado el plazo establecido para llevar a cabo el Suministro de Mezcla Asfáltica para el Municipio de García Nuevo León, objeto del presente contrato, o exista espera, la vigencia de la fianza quedará automáticamente prorrogada, en concordancia con dicha prórroga o espera.
- c) La Institución Afianzadora se somete expresamente al procedimiento de ejecución establecido en los artículos 279, 280, 282 y demás relativos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor."

NOVENA. – RESPONSABILIDADES: "EL PROVEEDOR" será responsable de los daños y perjuicios que cause a "EL MUNICIPIO" o a terceras personas con motivo de la entrega de la adquisición, por no ajustarse a lo estipulado en el presente Contrato, por inobservancia de las instrucciones dadas por escrito por "EL MUNICIPIO" o por violación de las Leyes y Reglamentos aplicables.

Los riesgos y la conservación de la adquisición objeto de este Contrato, hasta el momento de su recepción estarán a cargo de "EL PROVEEDOR".

La adquisición objeto de este Contrato deberá estar garantizada a partir de la fecha de recepción contra cualquier defecto, en su caso "EL MUNICIPIO" ordenará la reparación del daño y/o reposición inmediata de la adquisición, que hará por su cuenta "EL PROVEEDOR" sin que tenga derecho a retribución por ello.

"EL PROVEEDOR" garantiza la calidad del suministro con Garantía, a partir de la recepción del suministro de acuerdo con el tiempo y vigencia de la garantía propuesta.

DÉCIMA. – SUBCONTRATACIÓN: De conformidad a lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, "EL PROVEEDOR" se obliga a **NO** subcontratar de forma alguna, total o parcialmente, los derechos y obligaciones que adquiere a través del presente instrumento. Asimismo "EL PROVEEDOR" no podrá alterar o modificar las especificaciones de los bienes o servicios a contratar.

DÉCIMA PRIMERA. - VERIFICACIÓN Y VIGILANCIA: "EL MUNICIPIO" podrá visitar las instalaciones de "EL PROVEEDOR" durante la vigencia del presente instrumento, para verificar que el Suministro de Mezcla Asfáltica, se realice conforme a lo estipulado en las Bases, Junta de Aclaraciones, Ficha Técnica.

Asimismo "EL MUNICIPIO", sin perjuicio de las atribuciones correspondientes a la Contraloría y Transparencia Municipal y Gubernamental y a la Auditoría Superior del Estado, podrá verificar la calidad de los bienes y/o servicios requeridos mediante las personas que "EL MUNICIPIO" designe para ello y así lo notifique a "EL MUNICIPIO". El resultado de las comprobaciones se hará constar en un dictamen que será firmado por quien haya hecho la comprobación, así como por "EL MUNICIPIO" y un representante "EL MUNICIPIO" de los bienes y/o servicios. La falta de firma de "EL PROVEEDOR" no invalidará el dictamen, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

DÉCIMA SEGUNDA. - ESPECIFICACIONES DEL OBJETO DEL CONTRATO: "EL PROVEEDOR", no podrá en ninguna circunstancia, alterar o modificar las especificaciones de los bienes y/o servicios objeto del presente contrato, mismas que se precisan en las Bases, Foro de Aclaraciones, Ficha Técnica y el presente instrumento.

DÉCIMA TERCERA. - PRECIO FIJO: El presente contrato se celebra bajo la condición de precio fijo, por lo que no se reconocerá incremento alguno en los precios ofertados, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

DÉCIMA CUARTA. - RESCISIÓN DEL CONTRATO: Se conviene que "EL MUNICIPIO" podrá rescindir el presente contrato a "EL PROVEEDOR", cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- a) El incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por "EL PROVEEDOR";
- b) "EL PROVEEDOR" no efectúe el Suministro objeto del presente instrumento, conforme a las especificaciones establecidas en las Bases, Junta de Aclaraciones y Ficha Técnica.
- c) Si "EL PROVEEDOR" no realiza el servicio y/o suministro objeto de este Instrumento, dentro del plazo señalado en la Cláusula Segunda.
- d) Si incumple "EL PROVEEDOR" con cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato.

Cuando se presente cualquiera de las causas enumeradas anteriormente, se procederá a rescindir administrativamente el presente Contrato conforme a lo establecido por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, y se procederá a hacer efectiva la fianza de buen cumplimiento. Así mismo, "EL MUNICIPIO" deberá avisar a la Contraloría y Transparencia Municipal, a fin de que se establezcan y apliquen las sanciones y multas señaladas en el Capítulo X de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

DÉCIMA QUINTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA: De conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley de la materia, "EL MUNICIPIO" podrá resolver la terminación anticipada del presente contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de los bienes, arrendamientos o servicios contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine, por la autoridad competente, la nulidad o inexistencia jurídica de los actos que dieron origen al presente contrato.

En este supuesto se reembolsarán a **"EL PROVEEDOR"** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato. En caso de desacuerdo, el reembolso de gastos no recuperables podrá ser objeto de los mecanismos establecidos en el capítulo IX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

DÉCIMA SEXTA. - PENA CONVENCIONAL: De conformidad con lo dispuesto en la fracción IX del artículo 56 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, se aplicará una pena convencional a **"EL PROVEEDOR"** en caso de retraso en el cumplimiento de sus obligaciones. La penalización por el retraso en el Suministro de Mezcla Asfáltica, para el Municipio de García de Nuevo León, será como sigue:

Se hará acreedor a una pena convencional por el atraso en la prestación del servicio, así como por el incumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con lo que establece el artículo 46 fracción XIX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

Por cada día de retraso a la fecha indicada como plazo máximo para llevar a cabo el servicio y/o suministro objeto del presente Contrato, **"EL PROVEEDOR"** estará obligado a pagar a **"EL MUNICIPIO"**, como pena convencional el 0.1% (cero punto uno por ciento) diario del valor de lo no entregado por cada día de atraso en la entrega del suministro y/o servicio, el cual se computará desde el primer día del retraso y hasta el momento en que se efectúe la totalidad del suministro y/o servicio conforme a los términos contratados, dicha penalización será proporcional de acuerdo al suministro y/o servicio no realizado, y se harán efectivas descontándose de los pagos que **"EL MUNICIPIO"** tenga pendientes de efectuar a **"EL MUNICIPIO"**. El atraso no deberá exceder de 15 días acumulados ya que será motivo de rescisión del contrato y aplicación de las Garantías.

Es obligación de **"EL MUNICIPIO"**, verificar la recepción de los bienes y/o servicios en tiempo y forma; y en caso de incumplimiento, realizar las gestiones correspondientes, a fin de que se proceda a aplicar las penas convencionales o las sanciones a que **"EL MUNICIPIO"** se haga acreedor.

Asimismo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, **"EL MUNICIPIO"** podrá hacer efectivas las multas y demás sanciones que se apliquen a **"EL MUNICIPIO"** con cargo a las garantías que se entreguen por los mismos. La pena por incumplimiento no podrá exceder del monto de la garantía de buen cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. - INCUMPLIMIENTO: En caso de incumplimiento del presente Contrato en los términos de la cláusula SEGUNDA del mismo, **"EL MUNICIPIO"**, a través de quien este último designe, levantará un Acta de Rescisión Administrativa del Contrato, que contendrá detalladamente las violaciones al mismo, procediéndose a hacer efectivas las garantías y demás consecuencias legales. La declaración de rescisión le será comunicada a **"EL PROVEEDOR"** ante la presencia de dos testigos de asistencia, que darán fe de lo acontecido en el acto de la notificación, levantándose el acta correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. - PRORROGA DEL CONTRATO: Las Partes acuerdan que el presente Contrato sólo podrá ser prorrogado cuando por caso fortuito o de fuerza mayor, o por circunstancias extraordinarias no imputables **"EL PROVEEDOR"**, puedan originar un retraso en el plazo señalado en la CLÁUSULA CUARTA, para realizar el Suministro de Mezcla Asfáltica para el Municipio de García Nuevo León, objeto del presente contrato. La prórroga deberá ser solicitada oportunamente por **"EL PROVEEDOR"**. Queda a criterio de **"EL MUNICIPIO"** el conceder prórrogas al plazo de entrega establecido originalmente, previa solicitud presentada oportunamente y por escrito debidamente firmada por **"EL PROVEEDOR"** o su representante legal en donde exponga y justifique las causas y circunstancias que ocasionaron la demora en el Suministro de Mezcla Asfáltica. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la fracción XV del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

DÉCIMA NOVENA. - CONTRATO INTERPERSONAL. - "EL PROVEEDOR" se obliga a no transferir los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato a terceras personas, en consecuencia, cualquier incumplimiento por este concepto será causa de terminación anticipada aplicándose las sanciones correspondientes.

VIGÉSIMA. - PROPIEDAD INTELECTUAL: En caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo de "EL PROVEEDOR". Salvo que exista impedimento o así convenga a los intereses de "EL MUNICIPIO", los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor de "EL MUNICIPIO", o de quien esta designe, en términos de las disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA PRIMERA. - INFORMACIÓN: "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar a la Contraloría y Transparencia Municipal, toda aquella información o documentación que le sea requerida por dicho Órgano de Control, lo anterior de conformidad a los señalado en el artículo 120 y demás relativos del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - LEYES APLICABLES: Son aplicables al presente Instrumento, en lo conducente, las disposiciones establecidas por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, así como lo dispuesto por los artículos 1998, 2001, 2002, 2004 y demás relativos del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León.

VIGÉSIMA TERCERA. - TRANSPARENCIA: "EL PROVEEDOR" manifiesta conocer las obligaciones que "EL MUNICIPIO" debe cumplir a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León vigente en sus Artículos 3 fracción XLII y 95, consiente en la publicación en la página de Internet del Gobierno del Municipio de su nombre o razón social para la formalización del presente contrato, así como las obligaciones establecidas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, en tanto sean imprescindibles para cumplir con las citadas disposiciones legales.

En lo no previsto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Nuevo León y demás disposiciones reglamentarias aplicables al Municipio de García, Nuevo León, serán aplicables de manera supletoria los Lineamientos Generales en materia de adquisiciones emitidos por el propio Municipio, en su caso, así como el Código Civil para el Estado de Nuevo León, el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León y demás disposiciones jurídicas de carácter supletorio que resulten aplicables.

VIGÉSIMA QUINTA. - MODIFICACIONES. Las partes convienen que cualquier modificación al presente Contrato, deberá ser acordada por escrito y firmada de conformidad por ambas partes para que surta sus efectos legales plenos.

VIGÉSIMA SEXTA. - NOTIFICACIONES. Para todos los efectos legales de este Contrato, las partes señalan como sus domicilios los precisados en el apartado de Declaraciones.

VIGÉSIMA SEPTIMA. - ANTICORRUPCIÓN. Las partes manifiestan que, en relación con la celebración y ejecución del presente contrato, no han incurrido ni incurrirán en actos de corrupción, soborno, colusión, tráfico de influencias, ni en cualquier otra conducta que pueda constituir una falta administrativa o delito en términos de la legislación aplicable. Ambas partes se comprometen a actuar con integridad y legalidad, y a fomentar dichos principios entre su personal, contratistas y terceros relacionados.

Asimismo, podrán tomar como referencia las Reglas de la Cámara de Comercio Internacional para Combatir la Corrupción (2011), en lo que no contravengan la legislación mexicana.

En caso de que alguna de las partes incurra en prácticas indebidas en contravención a esta cláusula, podrá ser causa suficiente para la terminación anticipada del contrato, sin perjuicio de las responsabilidades legales que correspondan conforme a la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**, la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León** y demás disposiciones aplicables.

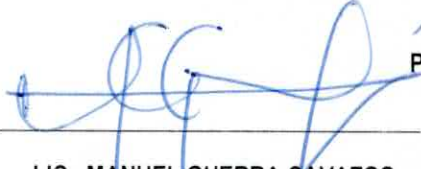
VIGÉSIMA OCTAVA. - CESIÓN. Ninguna de las partes podrá ceder o transmitir, ni de cualquier otra forma disponer de los derechos u obligaciones derivado del presente instrumento, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra.

VIGÉSIMA NOVENA. - AUSENCIA DE VICIOS. - Ambas partes acuerdan y reconocen que en este Contrato no existen error, dolo, violencia, mala fe, lesión, ni ningún otro vicio del consentimiento que pudiese dar lugar a su nulidad o invalidez.

TRIGÉSIMA. - JURISDICCIÓN: Este Contrato se registrará por las cláusulas que lo integran. Las partes convienen que en cualquier controversia que pudiese suscitarse con motivo del incumplimiento o interpretación del presente Contrato, así como todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles por cualquier otra razón presente o futura.

TRIGÉSIMA PRIMERA. - CONTRATO ÚNICO: Las partes convienen que este Contrato contiene su voluntad expresa en cuanto a lo que en el mismo se especifica, por consiguiente, cualquier otro Convenio, Contrato o arreglo en forma verbal o escrita que se haya elaborado o que tácitamente pudiera implicarse, queda desde ahora sin efectos; las posteriores modificaciones que se hagan a este documento deberán ser por escrito y firmadas por ambas partes.

Leído que fue el presente Contrato y debidamente enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman para su entera conformidad, en el Municipio de García, Nuevo León, el día 03-tres de julio de 2025-dos mil veinticinco.


POR "EL MUNICIPIO"

LIC. MANUEL GUERRA CAVAZOS
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. DAVID CABALLERO SANCHEZ
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO


LIC. ARTURO DE JESUS TOVAR MATA
SÍNDICO SEGUNDO


LIC. FELIPE ADRIAN CADENA ORDOÑEZ
SECRETARIO DE TESORERÍA, FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL


POR "EL PROVEEDOR"

C. HIBRAHIM AREG REUTER ZABLAH
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
HAREZZA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.